



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte

Radicado	2020 930
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de la **GONZALO ROMERO DIAZ** contra **JOHN JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA** por las siguientes sumas:

a). **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que efectivamente se verifique su pago. (PAGARE 1)

b). **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que efectivamente se verifique su pago. (PAGARE 2)

c). **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 08 de agosto de 2020 y hasta que efectivamente se verifique su pago. (PAGARE 3).

d). **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000.00)**, correspondiente a intereses de plazo, comprendidos entre el 14 de marzo de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020. Pagare 1.

e.) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000.00), correspondiente a intereses de plazo, comprendidos entre el 14 de marzo de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020. Pagare 2.

f). SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00) correspondiente a intereses de plazo, comprendidos entre el 07 de febrero de 2020 hasta el 07 de agosto de 2020. Pagare 3.

3.. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01n 5321865**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

4. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

5. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

6. RECONOCER personería a la **Dra. LESLIE MELGUIZO HINCAPIE CON T.P. 250.485 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020-930

Oficio: 2904

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **GONZALO ROMERO DIAZ, C.C. 71.387.702 CONTRA JOHN JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA C.C. 98.497.799**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5321865**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Ferney Velásquez Monsalve
Secretario**

